

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### CIRCULAR:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC21-00000004 A los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes .....	2
---	---

#### RESOLUCIONES:

##### AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

090-DIR-2021-ANT Referente a la suspensión temporal del proceso de otorgamiento de rutas y frecuencias para el transporte interprovincial e intraprovincial .....	6
092-DIR-2021-ANT Referente a la moratoria para los procesos de emisión de permisos de operación, constitución jurídica, e incremento de cupos en las modalidades mixto y turismo .....	11

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC21-00000033 Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas .....	18
--	----

**CIRCULAR Nro. NAC-DGECCGC21-00000004****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A LOS SUJETOS PASIVOS CONSIDERADOS COMO GRANDES  
CONTRIBUYENTES**

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En apego a las mejores prácticas internacionales, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 9 de febrero de 2021, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes, fortaleciendo la gestión tributaria respecto de este importante segmento, en atención a los principios constitucionales que rigen el régimen tributario ecuatoriano.

La Disposición General Segunda de la Resolución *ibídem* establece que la Dirección de Grandes Contribuyentes tendrá su sede en la ciudad de Quito D. M. y contará con competencia nacional para la gestión tributaria del segmento de grandes contribuyentes, conforme las definiciones que emita la Administración Tributaria para el efecto y contará con equipos de trabajo, distribuidos en las diferentes jurisdicciones territoriales.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000022, de 27 de abril de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 de 29 de abril de 2021, el Servicio de Rentas Internas estableció los criterios para la consideración de grandes contribuyentes para fines tributarios, segmento respecto del cual corresponde a la Dirección de Grandes Contribuyentes ejercer las facultades propias de la Administración Tributaria, previstas en el artículo 67 del Código Tributario.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000023 de 28 de abril de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 de 29 de abril de 2021, se reformó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, a fin de incluir, entre otras modificaciones, las atribuciones delegadas al Director de Grandes Contribuyentes y se definió el régimen aplicable respecto de los procesos de determinación tributaria, peticiones formuladas -inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra-, los reclamos presentados y los procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias, correspondientes a los contribuyentes que cumplan las condiciones de grandes contribuyentes, antes de la entrada en vigor de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000023.

De conformidad con los artículos 99 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la información tributaria es de carácter reservado y solo puede ser utilizada para los fines propios de la administración tributaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI), es facultad de la Directora General del SRI, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes para fines tributarios, lo siguiente:

1. La consideración de grandes contribuyentes es de carácter eminentemente tributario. Consecuentemente, ser considerado como grande contribuyente no implica cambio alguno en la forma, periodicidad, medios o cualquier otro aspecto relacionado al cumplimiento de los deberes formales y/o obligaciones tributarias del sujeto pasivo considerado como tal y sin perjuicio de las demás designaciones que le fueren aplicables a dicho sujeto, de conformidad con la normativa tributaria vigente.
2. La información tributaria de los sujetos considerados como grandes contribuyentes, así como los planes y programas de control relacionados con ello, son de carácter reservado y serán utilizados únicamente para los fines propios de la administración tributaria, de conformidad con la ley.

3. De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, la Dirección de Grandes Contribuyentes tiene la competencia en todo el territorio nacional para la gestión tributaria del segmento de sujetos pasivos considerados como tales. Por lo que, corresponde a esta unidad administrativa ejercer sus facultades, incluyendo el apoyo técnico pertinente y/o cualquier otro requerimiento inherente a su gestión.
4. En atención a lo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000023, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 de 29 de abril de 2021, los procesos de determinación tributaria, las peticiones formuladas ante el Servicio de Rentas Internas, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, los reclamos presentados sobre estos procesos y los procedimientos administrativos sancionatorios, respecto de los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, que antes del 01 de mayo de 2021 hayan estado en conocimiento y trámite por parte del Director Nacional de Control Tributario, los directores zonales o los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas, continuarán siendo conocidos por dichas autoridades, según corresponda, hasta su resolución y notificación del acto administrativo correspondiente, que pone fin a dichos procesos, de conformidad con la ley.

Sin perjuicio de ello, la Dirección de Grandes Contribuyentes apoyará y supervisará de manera permanente con su personal, la atención y sustanciación de los trámites referidos en el párrafo anterior según corresponda, de acuerdo con sus competencias, hasta la emisión del acto correspondiente.

5. La Directora General en el ámbito de sus competencias podrá designar recaudadores especiales para la ejecución de las deudas firmes que pudieran mantener los grandes contribuyentes.
6. Los procesos administrativos dentro de la gestión tributaria, cuyos documentos iniciales se notifiquen a sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes a partir del 01 de mayo de 2021, así como los trámites y/o peticiones, incluidos certificaciones o presentación de denuncias, que estos ingresen a partir de la referida fecha, serán atendidos y resueltos por la Dirección de Grandes Contribuyentes, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, transparencia, eficacia, calidad, coordinación y planificación. Todo ello, sin perjuicio de la emisión de resoluciones de delegaciones que puedan emitirse, de conformidad con la ley.

7. En lo que respecta a la impugnación de actos administrativos:
  - a. A partir del 01 de mayo de 2021, los reclamos administrativos presentados por los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, respecto de procesos de determinación, o peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, los conocerá y resolverá el Director de Grandes Contribuyentes.
  - b. En el ámbito judicial se observará lo dispuesto en los artículos 299, 304 y 318 del Código Orgánico General de Procesos.
8. En lo referente al cómputo de plazos y/o fechas de vencimiento, los días declarados como feriados en el domicilio fiscal de los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, se entenderán como tal, en Quito D.M. sede de la Dirección de Grandes Contribuyentes y viceversa. Esto en virtud de lo previsto en el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo.
9. La notificación de cualquier acto, relativo al segmento de los sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, se realizará por canales virtuales a través de medios electrónicos, de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 10 de julio de 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ALBA  
NOEMI MOLINA  
PUEBLA**

Dra. Alba Molina Puebla  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN No. 090-DIR-2021-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66, numerales 25 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: ““Se reconoce y garantizará a las personas:” (...) el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)” y “(...) las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 22, indica “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”
- Que,** el artículo 32 de la misma norma determina “*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.*”

- Que,** el artículo 7 del Código Civil indica *“La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; (...)”*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.(...)”*;
- Que,** en el artículo 20, numerales 2 y 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las de: *“Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, (...)”* y *“Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.”*;
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Artículo 3 establece *“demás de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”*
- Que,** con fecha 4 de octubre del 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó la Resolución No 080-DIR-2019-ANT que en su artículo 1 establece *“SUSPENDER hasta la implementación del plan nacional interurbano rural de movilidad y/o accesibilidad IR-MOVA, la recepción de trámites administrativos relacionados con las solicitudes de nueva oferta de transporte y dimensionamiento de flota para el transporte terrestre público inter e intraprovincial, a excepción de los procesos de regularización de operaciones históricas inter e intraprovinciales y procesos relacionados a consorcios liderados por la Agencia Nacional de Tránsito”*
- Que,** con fecha 13 de febrero de 2021 se notificó y entregó al entonces Director Ejecutivo el Plan IRMOVA mismo que hasta la presente fecha no ha sido puesto en conocimiento del Directorio de la ANT.
- Que,** el artículo 16 numeral 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, atribuye al Director Ejecutivo la competencia para elaborar, para aprobación del Directorio, el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio de transporte público de pasajeros;

- Que,** el artículo 112 ibídem señala que *“La Agencia Nacional de Tránsito establecerá el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio público de transporte terrestre de personas, para lo cual tomará en cuenta los informes técnicos elaborados por las Unidades Administrativas y por los GADs. Este Plan Nacional será de conocimiento público.”*
- Que,** el artículo 117 ibídem establece que *“Los títulos habilitantes para la explotación de una ruta determinada serán otorgados, en todo el país, de conformidad con la planificación realizada por la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas, o los GADs según corresponda, respetando siempre el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias. Deberán incluirse en los títulos habilitantes la descripción detallada de los niveles de calidad en el servicio del transporte.”*
- Que,** la Dirección Estudios y proyectos, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. 071-DEP-CC-PA-2021-ANT, titulado *“Informe estado y evolución del proceso referente a la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Público de Pasajeros Interprovincial e Intraprovincial a nivel nacional.”*, de 25 de junio de 2021, el mismo que contiene en sus conclusiones varios elementos que reflejan un inadecuado y anti técnico manejo de los procesos de otorgamiento de rutas y frecuencias para el transporte interprovincial e intraprovincial.
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2021-1786 del 25 de junio del 2021, el departamento de Asesoría Jurídica remite a la Subdirección Ejecutiva el criterio legal aplicable a las recomendaciones presentadas por la Coordinación de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación al informe 071-DEP-CC-PA-2021-ANT.
- Que,** que la política nacional que promueve la seguridad vial busca el involucramiento de todos los actores públicos y privados en la búsqueda y aplicación de las medidas de prevención a los siniestros de tránsito, y que tiene dentro de sus principios fundamentales la institucionalidad y gobernanza del transporte; y que por tanto un manejo inadecuado en la generación de títulos habilitantes, entre otros actos administrativos degenera en el fomento de la competencia desleal, y el comportamiento errático de conductores profesionales en las vías, incidiendo directamente en la seguridad vial.
- Que,** el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo, para la Quinta Sesión Extraordinaria de 02 de julio de 2021, y puso en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones contenidas en el informe jurídico que consta dentro del memorando Nro. ANT-DAJ-2021-1786 de 25 de junio del 2021, y en tal virtud

se dispone la suspensión temporal del proceso de otorgamiento de Rutas y Frecuencias para el transporte interprovincial e intraprovincial, hasta la implementación del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias que será presentando en el plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el contenido del artículo 1 de la Resolución No 080-DIR-2019-ANT, por el siguiente texto: “SUSPENDER hasta la implementación del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias, la recepción de trámites administrativos relacionados con las solicitudes de nueva oferta de transporte y dimensionamiento de flota para el transporte terrestre público inter e intraprovincial.”

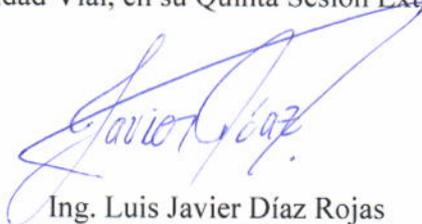
**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva analice el procedimiento de asignación de rutas y frecuencias y establezca un plan de mejora y optimización de la oferta actual del transporte intra e interprovincial; y, de ser el caso adopte las acciones técnicas y legales que existieren a lugar.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección de Secretaría General, notifique con la presente resolución a todas la Direcciones Provinciales y Coordinaciones Generales; así como a la Dirección de Comunicación publique en la página web institucional.

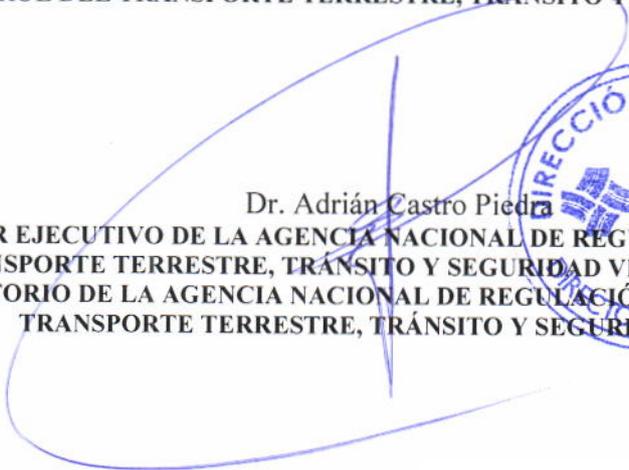
**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de julio de 2021, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio.



Ing. Luis Javier Díaz Rojas

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**Dr. Adrián Castro Piedra  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL SECRETARIO DEL  
DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RAZÓN: Certifico que las firmas que constan en el presente documento pertenecen a los suscritos.



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL HUMBERTO  
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Vásconez Iglesias.  
**Director de Secretaría General**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCIÓN No. 092-DIR-2021-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66, numerales 25 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)*” y “(...) *las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, indica “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será

respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

**Que,** el artículo 32 de la misma norma determina "*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.*"

**Que,** el artículo 7 del Código Civil indica "*La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior (...)*"

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.*";

**Que,** en el artículo 20, numerales 2 y 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las de: "*Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, (...)*" y "*Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*";

- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, establece: (...) *1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.*"
- Que,** la Dirección Estudios y proyectos, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. 070-DEP-CE-MR -2021-ANT, titulado "*Informe estado y evolución del proceso referente a los Estudios de la Necesidad de Transporte Terrestre Comercial Mixto y Turismo*", de 18 de junio de 2021, el mismo que contiene en sus conclusiones varios elementos que reflejan un inadecuado y anti técnico manejo de los procesos de emisión de títulos habilitantes, constitución jurídica, incremento de cupos, reforma de estatutos, en las modalidades mixto y turismo.
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2021-1783 del 25 de junio del 2021, el departamento de Asesoría Jurídica remite a la Subdirección Ejecutiva el criterio legal aplicable a las recomendaciones presentadas por la Coordinación de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación al informe 070-DEP-CE-MR -2021-ANT.
- Que,** que la política nacional que promueve la seguridad vial busca el involucramiento de todos los actores públicos y privados en la búsqueda y aplicación de las medidas de prevención a los siniestros de tránsito, y que tiene dentro de sus principios fundamentales consta la institucionalidad y gobernanza del transporte; y que por tanto un manejo inadecuado en la generación de títulos habilitantes, entre otros actos administrativos degenera en el fomento de la competencia

desleal, y el comportamiento errático de conductores profesionales en las vías, incidiendo directamente en la seguridad vial.

**Que,** el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo, para la Sexta Sesión Extraordinaria de 06 de julio de 2021, y puso en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones contenidas en el informe jurídico que consta en el memorando ANT-DAJ-2021-1783 de 25 de junio del 2021, y en tal virtud se establece la moratoria para los procesos de emisión de Permisos de Operación, Constitución Jurídica, e Incremento de Cupos en las modalidades Mixto y Turismo que ingresen con posterioridad a la presente resolución, hasta que la ANT emita al normativa técnica secundaria para los mismos, dentro del término de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Las peticiones ingresadas antes de la presente resolución, al amparo de las reglas establecidas por la ANT, serán atendidas bajo estricta responsabilidad de las autoridades que suscribieron las resoluciones descritas en el artículo siguiente.

**Artículo 2.-** Se dispone al Director Ejecutivo de la ANT solicite a la Contraloría General del Estado, el inicio de un Examen Especial a los procesos de emisión de Títulos Habilitantes, Constitución Jurídica, e Incremento de Cupos en las modalidades mixto y turismo generados por las Direcciones Nacional y Provinciales de la ANT, respectivamente, derivados de las resoluciones Nro. 076-ANT-DIR-2020, Nro. 077-DIR-2020-ANT, Nro. 078-DIR-2020-ANT, Nro. 017-DIR-2021-ANT, Nro. 051-DIR-2021-ANT, Nro. 052-DIR-2021-ANT, Nro. 053-DIR-2021-ANT, Nro. 008-DE-ANT-2021,

Nro. 009-DE-ANT-2021, Nro. 012-DE-ANT-2021, Nro.013-DE-ANT-2021 y Nro. 022-DE-ANT-2021.

**Artículo 3.-** Los trámites ingresados antes de la presente resolución, continuarán atendiéndose conforme la aplicación de criterios técnicos y estadísticos, que sustenten la verdadera necesidad de nuevas unidades de transporte en las modalidades Mixto y Turismo, siendo responsabilidad de los Directores Provinciales delegados acorde a sus competencias garantizar la integridad, calidad, y pertinencia del proceso para la asignación de cupos que provengan de los informes de su personal técnico.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será la responsable de coordinar la generación del Registro Nacional de Oferta de Transporte en las modalidades Mixto y Turismo, así también coordinará la elaboración del Estudio de Necesidades de Transporte Mixto y Turismo de carácter Nacional, mismos que serán desarrollados por la Dirección de Estudios y Proyectos en coordinación con las Direcciones Provinciales.

El Estudio de Necesidades de Transporte Mixto y Turismo elaborado por la ANT constituirá el único insumo de base para la emisión de Informes de Factibilidad. Asimismo, el análisis general de la demanda de los servicios objetos de las solicitudes de los peticionarios, se basará en el mencionado Estudio de Necesidades de la ANT, particulares que, entre otros, deberán constar en la Normativa Conexa que se presentará oportunamente para la aprobación de este Directorio.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, velará por el cumplimiento de esta Resolución, para lo cual trabajará coordinadamente con las diferentes Direcciones de la ANT, a fin de establecer los procesos, lineamientos y demás acciones que garanticen su aplicación y permita el desarrollo de una Normativa Secundaria Técnica.

**TERCERA.-** La suspensión constante en el artículo 1 de la presente resolución no afectará a la Renovación de Permisos de Operación, Habilitación y Deshabilitación de Vehículos, Reforma de Estatutos, cambios de socio y todos los demás trámites que no guarden relación con la emisión de nuevos permisos de operación, Constitución Jurídica, e Incremento de Cupos en las modalidades mixto y turismo.

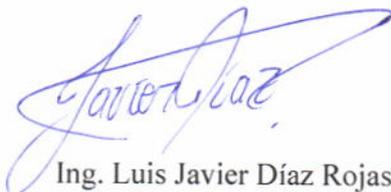
**CUARTA.-** El Director Ejecutivo dentro de sus facultades analizará el contenido de las resoluciones No 028-DE-ANT-2017, 008-DE-ANT-2021, 012- DE-ANT-2021, 013-DE-ANT-2021, 022-DE-ANT-2021, y determinará lo que corresponda atendiendo a lo resuelto por el Directorio en la presente sesión.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección de Secretaría General, notifique con la presente resolución a todas la Direcciones Provinciales y Coordinaciones Generales; así como a la Dirección de Comunicación publique en la página web institucional.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de julio de 2021, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Extraordinaria de Directorio.



Ing. Luis Javier Díaz Rojas

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Dr. Adrián Castro Piedra

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RAZÓN: Certifico que las firmas que constan en el presente documento pertenecen a los suscritos.



Firmado electrónicamente por:  
**MIGUEL HUMBERTO VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Vásconez Iglesias

**Director de Secretaría General**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**Resolución Nro.****NAC-DGERCGC21-00000033****La Dirección General del Servicio de Rentas Internas****Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 09 de febrero de 2021, se expidió la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, que incluye la creación de la Dirección de Grandes Contribuyentes, y asignó al Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Nacional de Control Tributario el producto y servicio de *Sistemas de trazabilidad fiscal administrado*;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales; y,

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, realizar reformas sobre las competencias delegadas.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

### **Resuelve:**

**Expedir la presente Reforma a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas**

**Artículo Único.** – Efectúense las siguientes reformas en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas:

1. Añadir, a continuación del numeral 1.1.16, los siguientes numerales:

«1.1.17. Conocer y resolver sobre facilidades de pago.

1.1.18. Conocer y resolver sobre compensaciones de obligaciones tributarias, sean de oficio o a petición del sujeto pasivo.»

2. Añadir, a continuación del numeral 9.1.11, el siguiente inciso final:

*«El Director de Grandes Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas podrá delegar estas competencias a los jefes de los departamentos que conforman la Dirección de Grandes Contribuyentes.»*

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria y en la página web institucional.

**Publíquese.** –

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 09 de julio de 2021.

Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALBA  
NOEMI MOLINA  
PUEBLA**

Dra. Alba Molina Puebla  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.